

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0988-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Definir el concepto de violencia instrumental y de Violencia Vicaria. Regular la pena del delito de violencia vicaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, y en la materia correspondiente al Código Penal Federal se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. <i>Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</i></p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 8, 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 343 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 6,8 ,9 y, se adiciona el artículo 7 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Artículo 6. - Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>a</p> <p>V. ...</p> <p>VI. La violencia instrumental. - Cualquier acto que toma posesión de otra persona como objeto a fin de causar daños, perjuicios o dominio hacia la mujer.</p> <p>Artículo 7 Bis. - De la Violencia Vicaria: Es toda conducta abusiva de poder intencional que sufre</p>

No tiene correlativo

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a IV. ...

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. ...

una mujer ejercida por un hombre que por sí o por interpósita persona utiliza como instrumento a las hijas o hijos de está para acusar daños y perjuicios, siendo también, un tipo de maltrato infantil.

Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar **y/o violencia vicaria**, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I.- ...

a

IV.- ...

V.- Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima **y de sus hijas e hijos en caso de resultar procedente la violencia vicaria** ;
y

VI. ...

ARTÍCULO 9. ...

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. ...

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar **y/o violencia vicaria**, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 **y 7 Bis** de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar **y/o violencia vicaria** como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, **violencia vicaria** y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. ...

Segundo. Se adiciona el artículo 343 Quinquies al Código Penal Federal.

Artículo 343 Quinquies. - Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o pareja con la

No tiene correlativo

mujer y, que utilizando por sí o interpósita persona a las hijas o hijos de está cause daños o perjuicios, físicos, emocionales y psicológicos de la víctima y los menores.

Se considerará que existe finalidad de generar daños o perjuicios a la madre cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de está.

II. Existan amenazas del agresor hacia la víctima de dañar, lastimar, afectar o no devolverle a sus hijas e hijos.

III. Se evite la convivencia de las hijas e hijos con la madre al posees la guardia y custodia de los mismo sin orden de la autoridad competente.

IV. Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas o hijos por motivo de violencia vicaria.

V. Al manipular a las hijas e hijos para que exista rechazo hacia la madre.

Al que cometa el delito de violencia vicaria se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Si el delito es cometido por un servidor público las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán a la mitad.</p> <p>Si el delito causará la muerte o suicidio de la madre o hijas e hijos de está, las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una tercera parte.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho